

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «GITANA» para productos y servicios de las clases 14, 16, 18, 21, 24, 25, 34 a 36 y 38 — Solicitud de marca comunitaria n° 3063344

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro de marca comunitaria n° 1609312 de la marca figurativa «KITANA», para productos de la clase 25; registro de la marca internacional n° W00555706 de la marca figurativa «KITANA», para productos de las clases 18 y 25; registro de marca italiana n° 531768 de la marca figurativa «KITANA», para productos de las clases 18 y 25

Resolución de la División de Oposición: Desestimación parcial de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación del recurso en todo la demás

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso apreció erróneamente la existencia de riesgo de confusión entre las dos marcas en conflicto.

Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2011 — Unipol Banca/OAMI — Union Investment Privatfonds (unicard)

(Asunto T-574/11)

(2012/C 6/42)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Unipol Banca SpA (Bologna, Italia) (representantes: P. Costa y P. Creta, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Union Investment Privatfonds GmbH (Francfort del Meno, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General:

- Que se anule la resolución dictada el 13 de julio de 2011 por la Segunda Sala de Recurso de la OAMI al término del procedimiento n° R 0597/2010-2 interpuesto el 14 de abril de 2010 por Union Investment Privatfonds GmbH y, en consecuencia,

- Que se estime la solicitud de marca comunitaria n° 005240080, presentada el 18 de julio de 2006, que tiene por objeto el signo *unicard*, para servicios comprendidos en la clase 36 del Arreglo de Niza.

- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: la demandante

Marca comunitaria solicitada: marca figurativa «unicard» (solicitud de registro n° 5.240.080), para servicios de la clase 36

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Union Investment Privatfonds GmbH

Marca o signo invocado: marcas denominativas alemanas «UNIFONDS» (n° 991.995), «UNIGLOBAL» (n° 991.996) y «UniGarant» (n° 30 138 306,5), para servicios de la clase 36

Resolución de la División de Oposición: desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación de la solicitud de registro de la marca en cuestión

Motivos invocados: aplicación e interpretación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2011 — Akhras/Consejo

(Asunto T-579/11)

(2012/C 6/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Tarif Akhras (Homs, Siria) (representantes: S. Ashley y S. Millar, Solicitors, D. Wyatt, QC, y R. Blakeley, Barrister)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el punto 3 del cuadro A del anexo de la Decisión 2011/522/PESC del Consejo, en la medida en que se refiere al demandante.